

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Rioja Alta, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de diciembre último en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «La Rioja Alta, S. A.», sobre clasificación profesional de don Dionisio Martínez Sánchez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso entablado por «La Rioja Alta, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve otorgando categoría de Oficial primero de la Empresa a don Dionisio Martínez; sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—Ignacio María S. Tejada.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Guillermo Bosque Alvarez para ampliar su industria de film plástico para envases de Barcelona, que se complementará con la fabricación de bolsas impresas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Guillermo Bosque Alvarez, en solicitud de autorización para ampliación de industria de film plástico para envases, que se complementará con la fabricación de bolsas impresas en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Guillermo Bosque Alvarez para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre

el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a los que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se concede autorización para instalar un aparato electrostático de retención y recuperación de polvo en la fábrica de cemento artificial portland en Buñol (Valencia), solicitada por «Compañía Valenciana de Cemento Portland, S. A.».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», mediante instancia de fecha 20 de diciembre de 1960, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, en solicitud de autorización para instalar un aparato electrostático de retención y recuperación de polvo en el horno Lepol de su fábrica de cemento de Buñol (Valencia), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

El presupuesto asciende a 4.246.252 pesetas, de las que 2.046.000 pesetas se destinan a elementos que hace falta importar.

Visto que la Jefatura del Distrito Minero de Valencia autorizó en fecha 16 de enero pasado la instalación solicitada,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y propuesta de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos, ha resuelto confirmar la autorización concedida por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia en fecha 16 de enero de 1961 a «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», para instalar un aparato electrostático de retención y recuperación de polvo en su fábrica de cemento artificial portland de Buñol (Valencia), de acuerdo con las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes ya indicadas en la autorización del Distrito Minero de Valencia:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª Las obras de montaje darán comienzo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución a la Sociedad interesada por la Jefatura de Valencia, la cual, mediante visita de Policía Minera extraordinaria, lo comprobará y comunicará seguidamente a esta Dirección General.

4.ª El plazo de terminación de la instalación será de nueve meses, contados a partir de la fecha del comienzo de las obras. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándolo debidamente.

5.ª La presente autorización no prejuzga la concesión del permiso para la importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Valencia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará el funcionamiento de la instalación, previa comprobación por esta Dirección General, mediante el oportuno desmuestre, que la cantidad de materias sólidas arrastradas por los gases de la chimenea no sobrepasa el máximo de 0,8 gramos/metros cúbicos en condiciones normales.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica citado.